



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	25	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría general

Ante las numerosas denuncias que me han sido formuladas por las Fuerzas de la Comandancia de la Guardia civil, contra cazadores desaprensivos que aprovechándose de la apertura de la temporada de caza para la codorniz, tórtola y paloma, se han dedicado a la caza de otras especies prohibidas, tales como la perdiz, liebre y conejo y estimando que las condiciones climatológicas han reducido considerablemente el paso de las aves señaladas en primer lugar;

Haciendo uso de las facultades que me confiere la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio pasado;

Acuerdo suspender a partir del próximo domingo día 14 la autorización que en mi circular núm. 157, de 7 de agosto pasado concedía para la caza de la paloma, tórtola y codorniz, interesando a las fuerzas de la Guardia civil y Guardería en general me denuncien las infracciones que se cometan a esta circular, para ser sancionadas severamente.

La apertura de la veda para la perdiz, liebre y conejo será la ya señalada del 28 del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de septiembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

De interés para los reservistas de productos alimenticios

Por disposición de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se amplía, por diez días más, el plazo de presentación del escrito-renuncia de los pretendidos derechos de reserva de azúcar para la campaña 1952-53 a que hacía referencia la Nota de esta Delegación provincial publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 187 del día 18 de agosto próximo pasado.

Cuando se trate de acogerse a lo dispuesto en el apartado c) del artículo

50 de la circular núm. 764-A, las anulaciones de los contratos de reserva, podrán solicitarse indistintamente por cualquiera de las partes contratantes, sin que exista obligación alguna de que sean instadas conjuntamente.

Soria 5 de septiembre de 1952.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios Luis López Pando. 1739

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial conjunta de Industria y Educación Nacional de 22 de julio del corriente año establece que las Escuelas de Aprendices de las Empresas industriales deberán estar oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para cumplimentar lo dispuesto en la mencionada orden, conviene dictar las oportunas normas a las que ha de ajustarse el referido reconocimiento oficial de las Escuelas citadas.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Empresas industriales obligadas al sostenimiento de Escuelas de Aprendices deberán solicitar de este Departamento el reconocimiento oficial de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en la orden de 22 de julio pasado.

Segundo. Para el reconocimiento oficial de las mencionadas Escuelas, bien sea de las que se encuentran actualmente en funcionamiento o de las que puedan ser creadas en el sucesivo, deberán incoar las respectivas Empresas el correspondiente expediente, que estará integrado por la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Director general de Enseñanza Laboral, suscrita por el Director de la Escuela, con el visto bueno del propietario o del gerente de la Empresa, solicitando dicho reconocimiento, en la que se exprese la naturaleza de la Empresa, su denominación y la población o lugar de su emplazamiento así como el de la Escuela, en el caso de

radicar ésta en lugar distinto al de aquélla.

b) Planos del edificio en que se halla instalada la Escuela.

c) Plan de estudios vigente, si se trata de Escuela en funcionamiento, o que haya de regir en la misma, si se trata de Escuela que ha de ser creada.

d) Programas de las asignaturas que integren los planes de estudios.

e) Cuadro de Profesores que tengan o hayan de tener a su cargo las enseñanzas de la Escuela, con expresión del título que ostente cada uno.

f) Relación del material pedagógico de que dispone la Escuela, tanto para las enseñanzas teóricas como para las enseñanzas de talleres.

g) Un ejemplar de su Reglamento de Régimen Interior.

Tercero. La documentación determinada en el número anterior deberá ser presentada en el Patronato Local de Formación Profesional correspondiente a la jurisdicción escolar en que radique la Empresa, el cual designará de su seno un Vocal técnico que, previa visita a la Escuela, informará sobre la concurrencia o no en la misma de las condiciones mínimas para que pueda ser considerada como Centro de Formación Profesional de Aprendices a los efectos de lo establecido en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1940.

Emitido el anterior informe, el Patronato Local de Formación Profesional respectivo elevará el mismo al Departamento; en el término de diez días, acompañando toda la documentación que integre el expediente.

Cuarto. Recibido el expediente en el Departamento, será sometido a dictamen de la Junta Central de Formación Profesional que emitirá el mismo en el término de quince días, a partir de la fecha de la recepción de aquél en el mencionado Organismo.

Quinto. Emitido dictamen por la Junta Central de Formación Profesional, la Dirección General de Enseñanza Laboral acordará por Delegación del Ministerio el reconocimiento oficial de la Escuela o la denegación del mismo, según corresponda, cursándose la correspondiente orden al Patronato Local de Formación Profesional respectivo.

Sexto. Las Escuelas oficialmente reconocidas quedarán inscritas en el Registro de Centros de Formación Profesional de Carácter Privado que hayan obtenido dicho reconocimiento pendiente de los servicios de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Séptimo. Las Escuelas de Aprendices de las Empresas industriales estarán sometidas a la inspección del Departamento que la ejercerá a través de la Junta Central de Formación Profesional y de los Patronatos Locales de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en la orden de 22 de julio pasado.

Octavo. Si en algunas de las Escuelas de Aprendices oficialmente reconocidas no se cumplieren con la debida eficacia los fines que le están encomendados, en orden a la formación profesional, por haber dejado de concurrir en la misma las condiciones mínimas exigibles para obtener el reconocimiento oficial, tanto en lo que respecta a sus instalaciones como al régimen de sus enseñanzas o cuadro de Profesores, el Ministerio podrá acordar que pierda la consideración de oficialmente reconocida, previo el correspondiente expediente instruido por el Patronato Local de Formación Profesional de la zona jurisdiccional en que se halle establecida aquélla, y en el que preceptivamente será oída la Junta Central de Formación Profesional.

Noveno. Las Empresas que actualmente tengan en funcionamiento Escuelas de Aprendices vendrán obligadas a solicitar el reconocimiento oficial de las mismas antes del 1 de octubre del corriente año, mediante la instrucción del expediente a que se refiere el número segundo de la presente orden.

Décimo. Las Empresas industriales cuyas Escuelas de Aprendices no obtengan o pierdan la consideración de oficialmente reconocidas, conforme a lo dispuesto en el número octavo, y aquellas que no hayan solicitado el mencionado reconocimiento quedarán obligadas a solicitar dicho reconocimiento, quedarán obligadas a inscribir a sus aprendices en uno de los Centros de Formación Profesional enumerados en la orden de 22 de julio

del corriente año, suscribiendo con los Patronatos o Juntas Rectoras de los mismos el convenio determinado en dicha disposición.

Undécimo. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
RUIZ GIMENEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

(B. O. del E. del día 7 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

La orden ministerial de fecha 21 de agosto de 1952, en su número 10, dispone que todos los Maestros nacionales que gocen de dispensa de función docente o comisión de servicio, no otorgada de acuerdo con el decreto de 23 de noviembre de 1951, se incorporarán a su correspondiente Escuela antes del día 15 del próximo mes u optarán por solicitar la excedencia voluntaria o la activa antes de la fecha indicada; por ello es preciso dictar normas a fin de que la Enseñanza, en todo momento, no quede desatendida.

En su virtud, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Las Comisiones Permanentes de los Consejos provinciales de Educación Nacional, en la sesión que celebren en la tarde del día 13 del próximo mes de septiembre, elevarán a interinos los nombramientos de los sustitutos de aquellas Escuelas de su provincia cuyos titulares hayan solicitado, hasta dicha fecha la excedencia activa o voluntaria u obtenido esta última clase de excedencia o la dispensa de función docente, con arreglo al decreto de 23 de noviembre de 1951.

2.º Los efectos económicos y administrativos de estos nombramientos interinos serán a partir del día 1 de septiembre próximo, causando baja, por ello, de la nómina respectiva los Maestros nacionales que en la repetida fecha de 13 de septiembre no se hubiesen incorporado a su destino por las causas señaladas en el número anterior. Tales efectos se harán constar por medio de diligencia, no expidiéndose nuevos títulos administrativos en los nombramientos interinos, salvo en los casos en que carecieren de él los sustitutos.

3.º En las provincias donde existan Maestros supernumerarios en expectación de destino, ocuparán éstos, con carácter provisional, las vacantes a que esta orden se refiere, cesando los sustitutos correspondientes con efectos del día 31 del presente mes, e igual sucederá con aquellos cuyos titulares se hubiesen reintegrado a su destino, los que estarán obligados a notificarlo al Inspector de su Zona, quien a su vez lo participará al Inspector Jefe y este a la Comisión Permanente en la sesión del citado día 13 del próximo mes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 26 de agosto de 1952.—El Director general, E. Canto.—Sres. Presidentes de las Comisiones Permanentes de los Consejos provinciales de Educación Nacional, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 5 de S.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Velamazán que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 4 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1740

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Alconaba que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 5 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1741

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villabuena que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 4 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1740

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Matamala del Almazán que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público

durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 6 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1752

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Arcos de Jalón que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 6 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1754

AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas y Tarifas de imposición de exacciones municipales, que se expresan a continuación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, conforme al artículo 694 de la ley de Régimen Local vigente.

1.ª Tasa de administración por documentos de la administración o autarquías municipales, núm. 1.º, artículo 440 de la citada ley.

2.ª Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y demás mantenimientos destinados al abasto público, núm. 5.º, artículo 440.

3.ª Licencias para construcción y obras en terrenos del término, número 7.º, artículo 440.

4.ª Licencias de apertura de establecimientos, núm. 8.º, artículo 440.

5.ª Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y de más citados, en el núm. 9.º del artículo 440.

6.ª Servicio de matadero y mercados, núm. 13, artículo 440.

7.ª Servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia de alcantarillas particulares, núm. 15, artículo 440.

8.ª Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes y galerías del Ayuntamiento, núm. 16, artículo 440.

9.ª Ocupación del subsuelo de la vía pública o en terreno del común, núm. 6, artículo 444.

10.ª Saca de arenas y otros materiales de terrenos públicos, núm. 1.º, artículo 444.

11.ª Apertura de calicatas o zanjas en terreno común y demás, número 7, artículo 444.

12.ª Vallas, puntales, aspillas y andamios en la vía pública, núm. 9, artículo 444.

13.ª Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública, núm. 11, artículo 444.

14.ª Desagüe de canalones y otros, núm. 5 del artículo 444.

15.ª Ocupación de la vía pública con escombros, núm. 8 artículo 444.

16.ª Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, núm. 12 artículo 444.

17.ª Postes, palomillas y los de más comprendidos en el núm. 13, artículo 444.

18.ª Mesas de café y demás situadas en la vía pública, núm. 14, artículo 444.

19.ª Colocación de sillas y tribunas en la vía pública, núm. 15, artículo 444.

20.ª Puestos, barracas y demás en la vía pública, núm. 17 del artículo 444.

21.ª Licencias para industrias callejeras y ambulantes, núm. 21 artículo 444.

22.ª Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios, núm. 23, artículo 444.

23.ª Rodaje y arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículos, excepto los de motor, número 24, artículo 444.

24.ª De los arbitrios con fines no fiscales, artículo 473, entre otros, arbitrio sobre perros.

25.ª Del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, letra g), artículo 477.

26.ª Del arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, letra g) del artículo 477.

27.ª Del arbitrio sobre pescados y mariscos finos, letra g) artículo 477.

28.ª Del impuesto de 0'05 pesetas sobre el vino y la sidra, artículo 485, del recargo sobre la contribución industrial y de comercio, artículo 486, del arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos.

29.ª Del impuesto de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, artículo 479.

30.ª Sobre reconocimiento sanitario de matanzas familiares, núm. 26, artículo 440.

Burgo de Osma 6 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Jesús Jiménez Rídruejo. 1759

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Tajueco.

Ordenanzas para exacciones municipales
Alcubilla de las Peñas, Villasayas, Fuentesgomes, Pinilla del Olmo y Arcos de Jalón.

Imprenta provincial.